

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
19 de agosto de 2008

ESPAÑOL  
Original: Inglés

---

**Séptimo período de sesiones**

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe preliminar sobre los diferentes mecanismos de asistencia  
letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales**

## **Informe preliminar sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales**

1. En el párrafo 13 de su resolución ICC-ASP/6/Res.2, la Asamblea de los Estados Partes invitó a la Corte Penal Internacional a que presentara “a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales a fin de evaluar, entre otras cosas, las distintas repercusiones presupuestarias de los diversos mecanismos”.

2. Atendiendo a esa petición, la Secretaría procedió a analizar los sistemas de asistencia letrada, incluidos los recursos asignados a los equipos de defensa<sup>1</sup> y la determinación de la indigencia<sup>2</sup>, y preparó un cuestionario de 15 preguntas, consideradas las más útiles y pertinentes a fin de presentar un informe amplio para que la Asamblea pudiera adoptar una decisión bien fundamentada.

3. El 28 de mayo de 2008, la Secretaría envió el cuestionario a las siguientes jurisdicciones penales internacionales: El Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia; el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para Rwanda; el Tribunal Especial para Sierra Leona y las salas especiales en los tribunales de Camboya. Cuando se recibieron los cuestionarios rellenos se los revisó y se preparó un informe basado en las respuestas enviadas, junto con cualquier otra información pertinente.

### **I. Observaciones preliminares**

4. Cabe señalar que cualquier experiencia tangible en materia de actuaciones es limitada, debido al corto tiempo de existencia de la Corte y al número limitado de causas que está examinando, que son: una causa en la etapa de juicio; otra – la primera con muchas acusados – en la que se acaba de terminar la audiencia de confirmación; y la última, relativa a un sospechoso recién trasladado que acaba de hacer su aparición inicial ante la Sala de Cuestiones Preliminares.

5. Como esa experiencia es limitada, todavía no se puede establecer una referencia definitiva para las causas futuras, salvo para la evaluación del sistema de asistencia letrada hecha por la Corte en 2007, que promovió ajustes que el Comité de Presupuesto y Finanzas consideró darían lugar a “una estructura sólida para el sistema de asistencia letrada”<sup>3</sup>. El Comité observó también que “la vinculación de la integración de un equipo con la fase del juicio y, si fuera procedente, la adición de recursos humanos conforme a una serie fija de parámetros cuantificados, parecía ser razonable”<sup>4</sup>. La Corte sigue vigilando el funcionamiento de su sistema de asistencia letrada y, cuando lo estime necesario, propondrá nuevos ajustes para garantizar la salvaguardia del derecho del sospechoso o acusado a una defensa efectiva y eficaz, “preservando al mismo tiempo la integridad del sistema de asistencia letrada administrado por el Secretario y asegurando la supervisión de los costos de la asistencia letrada por parte del Comité y la Asamblea de los Estados Partes”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/16 (actualizado en ICC-ASP/5/INF.1); e informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4.

<sup>2</sup> Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004), ICC-ASP/6/INF.1.

<sup>3</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.1, párr. 80.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 82.

6. Todo eso deberá tenerse en cuenta cuando se examine el presente informe, de la misma manera que se deberán tener en cuenta las diferencias al comparar las actuaciones de las demás jurisdicciones penales internacionales estudiadas con las de la Corte, que tienen carácter *sui generis*. El mejor ejemplo de esto es la participación de las víctimas en dichas actuaciones, y otros ejemplos incluyen problemas relacionados con las obligaciones de divulgación que tienen las partes<sup>6</sup>. Los cuadros siguientes indican el volumen de trabajo originado por esas cuestiones y están relacionados únicamente con la presentación de documentos públicos. No se incluyen los documentos confidenciales, ex parte o sellados.

**Cuadro 1 : Total de documentos públicos presentados en la causa: *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo***

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones.	77	18,55
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	23	5,54
Cuestiones de divulgación	255	61,45
<i>Subtotal</i>	355	85,54
Otras cuestiones	60	14,46
<b>Total</b>	<b>415</b>	<b>100,00</b>

**Cuadro 2 : Total de documentos públicos presentados por la defensa en la causa: *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo***

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	19	21,35
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	4	4,49
Cuestiones de divulgación	38	42,70
<i>Subtotal</i>	61	68,54
Otras cuestiones	28	31,46
<b>Total</b>	<b>89</b>	<b>100,00</b>

**Cuadro 3 : Total de documentos públicos presentados en la causa: *El Fiscal c. Germain Katanga y otros.***

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	13	5,58
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	20	8,59
Cuestiones de divulgación	107	45,92
<i>Subtotal</i>	140	60,09
Otras cuestiones	93	39,91
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>100,00</b>

<sup>6</sup> Sala de Primera Instancia I, 13 junio de 2008, ICC-01/04-01/06-1401: “Decision on the consequences of non-disclosure of exculpatory materials covered by Article 54(3)(e) agreements and the application to stay the prosecution of the accused, together with certain other issues raised at the Status Conference on 10 June 2008” (Decisión sobre las consecuencias de la no divulgación de material exculpatorio objeto de acuerdos relacionados con el apartado e) del párrafo 3 del artículo 54 y sobre la solicitud de suspensión del enjuiciamiento del acusado, y sobre algunas otras cuestiones planteadas en la reunión con las partes del 10 de junio de 2008) (en francés y en inglés solamente).

**Cuadro 4 : Total de documentos públicos presentados por la defensa en el caso : *El Fiscal c. Germain Katanga y otros.***

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	6	10.17
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	4	6.78
Cuestiones de divulgación	27	45.76
<i>Subtotal</i>	<i>37</i>	<i>62.71</i>
Otras cuestiones	22	37.29
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100.00</b>

7. En la causa de Lubanga y en la de Katanga y otros, el total de presentaciones en cada caso es de 1.431 documentos (415 de los cuales son públicos) y 683 (233 de los cuales son públicos), respectivamente. Eso da un promedio de 2,5 presentaciones diarias y, cuando proceden de las partes o participantes distintos de la defensa, ésta debe examinar cuidadosamente todos esos documentos. Esos documentos se suman a los innumerables documentos divulgados por el Fiscal a la defensa y que no se incluyen en el expediente de la causa.

8. En los cuadros anteriores se observa que las cuestiones más características de la Corte, por ejemplo, las solicitudes de participación de las víctimas, las modalidades de participación de las víctimas admitidas, las cuestiones de divulgación, etc, son la razón de la mayor parte de los documentos presentados por la defensa y por otras partes y participantes en las actuaciones. Aunque la comparación entre las causas indica al parecer una disminución del volumen de trabajo originado por esas cuestiones, en una etapa tan temprana de la evolución de la Corte no es posible predecir con ninguna certeza si esa tendencia continuará en el futuro.

9. También vale la pena señalar que, en esta etapa igualmente temprana del desarrollo de la jurisprudencia de la Corte, muchas de las disposiciones del Estatuto y de las normas y reglamentos de la Corte están sujetas a interpretación y requieren definición por las Salas. En este caso se requiere asimismo el esfuerzo adicional de todas las partes y participantes, incluida la defensa, para litigar esas cuestiones contenciosas en marcha. También aumenta la dificultad en la evaluación de la manera y el momento en que pueda cambiar en el futuro el volumen de trabajo de los equipos de la defensa, o la frecuencia con que puedan ocurrir situaciones análogas – ya sea por circunstancias nuevas hasta ahora imprevistas o por decisiones anteriores que requieren revisión.

10. Puesto que la determinación del nivel de indigencia está vinculada inevitablemente con los costos de la asistencia letrada, es lógico presentar en primer lugar las conclusiones de la comparación entre los recursos asignados al programa de asistencia letrada por cada una de las jurisdicciones penales internacionales y pasar luego a las consecuencias que tiene el costo de esos recursos para la determinación de la indigencia.

## **II. Recursos asignados**

11. La magnitud de de los recursos asignados en el marco de la asistencia letrada en todas las jurisdicciones penales internacionales estudiadas es el resultado de la evolución del trabajo necesario y razonable requerido para garantizar una representación jurídica efectiva y eficaz. La observación ulterior de la ejecución del programa por los administradores competentes ha llevado a una constante revisión de cada programa.

12. El actual sistema de asistencia letrada del Tribunal Penal para Yugoslavia se aprobó en 2006 y comprende dos sistemas diferentes, y un régimen especial aparte para la etapa preliminar<sup>7</sup>. El Tribunal Penal para Rwanda revisó su programa de asistencia jurídica en 2004 y transformó su sistema de pago de uno de pago por hora a uno de pago de una suma fija por etapa, principalmente para cubrir causas con un solo acusado y, cuando proceda, causas conjuntas. Ni el Tribunal para Sierra Leona ni las salas de Camboya, que tienen mucha menos experiencia que los tribunales especiales, han tenido todavía necesidad de considerar la posibilidad de revisar sus programas de asistencia letrada.

13. Como ya se indicó, la Corte ha actuado con decisión y, aprovechando la experiencia adquirida en las primeras actuaciones, ha propuesto por iniciativa propia varios ajustes y está empeñada en continuar ese trabajo de observación teniendo presente, entre otras cosas, el uso efectivo de los recursos, la retroinformación recibida de las partes y los participantes en las actuaciones y las indicaciones y las órdenes dadas por las Salas en respuesta a las impugnaciones de los abogados respecto de las decisiones de la Secretaria acerca de las solicitudes de recursos adicionales<sup>8</sup>, o de cualquier otra decisión que requiera la asignación de recursos adicionales<sup>9</sup>.

#### **A. Composición de los equipos**

14. En el caso de la Corte, la asistencia letrada está garantizada desde el momento en que un acusado queda bajo su custodia. Cuando un acusado solicita asistencia letrada y una vez que se haya revisado toda la documentación pertinente de apoyo a su solicitud, la Secretaria lo declarará provisionalmente indigente en espera del resultado de una investigación completa de su situación financiera. La asistencia letrada puede prestarse mediante un abogado de oficio<sup>10</sup> durante el corto período anterior a la presentación inicial del acusado ante la Sala, la presentación inicial propiamente dicha y cualquier alegato jurídico conexo que pueda ser necesario presentar ante la Sala a consecuencia de la audiencia inicial. En adelante, el acusado procede a designar un abogado para que lo represente mientras duren las actuaciones ante la Corte. El abogado es responsable de formar su equipo de modo de prestar de la mejor manera al cliente acusado la asistencia letrada necesaria.

15. Así pues, para las actuaciones se establecerá un equipo básico formado por un abogado (P-5), un auxiliar jurídico (P-2) y un gestor de causas (P-1), que durante las actuaciones puede complementarse con medios adicionales, algunos proporcionados

---

<sup>7</sup> Véanse en línea Defence Counsel Payment Scheme for the Pre-Trial Phase (sistema de pagos al abogado de la defensa para la etapa preliminar) en: [http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment\\_pretrial.htm](http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_pretrial.htm) (consultado por última vez el 10 julio de 2008), y Defence counsel payment scheme (sistema de pagos para el abogado de la defensa) en: [http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment\\_trial.htm](http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_trial.htm) (consultado por última vez el 10 de julio de 2008).

<sup>8</sup> Véase la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 22 de septiembre de 2006, ICC-01/04-01/06-460: “Decision on Defence Request pursuant to Regulation 83 (4)” (Decisión de la solicitud presentada por la defensa de conformidad con el párrafo 4 de la norma 83) (en francés y en inglés únicamente).

<sup>9</sup> En su decisión del 4 de agosto de 2006, la Sala de Primera Instancia I ordenó al Secretario que tuviera permanentemente a la disposición y libre de todo costo un intérprete francés para que prestara asistencia al Sr. Thomas Lubanga Dyilo y al equipo de la defensa para los fines de la audiencia de confirmación con los documentos de la causa que estuvieran disponibles únicamente en inglés: “Decision on the Requests of the Defence of 3 and 4 July 2006” (Decisión sobre solicitudes presentadas por la defensa los días 3 y 4 de julio de 2006), ICC-01/04-01/06-268, pág. 8, penúltimo párrafo (en francés y en inglés únicamente).

<sup>10</sup> Véase el párrafo 2 de la norma 73 del Reglamento de la Corte: “Si cualquier persona requiere asistencia letrada inmediata y todavía no la ha contratado o si su propio abogado no se encuentra disponible, el Secretario podrá designar a un abogado de oficio, para lo que deberá tener en cuenta los deseos de la persona, la proximidad geográfica y los idiomas que hable el abogado”. Esta norma se ha aplicado en el caso de todas las personas puestas hasta ahora bajo la custodia de la Corte.

automáticamente, como ocurre con el abogado adjunto, y otros que varían de acuerdo con determinados parámetros que pueden influir sobre el volumen de trabajo del abogado<sup>11</sup>.

16. La composición de los equipos de defensa varía según la jurisdicción analizada; el estado de las actuaciones de que se trate; el sistema que se aplique para los pagos para asistencia letrada; y en algunos casos, cuando ha habido un cambio en el programa de asistencia letrada. Las diversas etapas de las actuaciones, tales como las de instrucción y las etapas previas al juicio, del juicio y de la apelación, difieren ligeramente en las jurisdicciones penales internacionales estudiadas, dependiendo de los textos de procedimiento aplicables en cada jurisdicción (véase el anexo I).

17. En el cuadro 5 se indica el sistema de dos niveles que usa el Tribunal Penal para Yugoslavia para definir la composición de un equipo dependiendo de la etapa de las actuaciones (véase el anexo I) y la complejidad del caso.

**Cuadro 5 : Composición de los equipos con arreglo al sistema de asistencia letrada del Tribunal Penal para Yugoslavia**

<i>Etapas</i>	<i>Fase</i>	<i>Grado de complejidad</i> <sup>12</sup>	<i>Composición del equipo</i> <sup>13</sup>
Cuestiones preliminares	1		Abogado
	2		Abogado + 1 funcionario de apoyo
	3	Grado uno	Abogado + 2 funcionarios de apoyo + coabogado (2,5 meses)
		Grado dos	Abogado + 3 funcionarios de apoyo + coabogado (4 meses)
		Grado tres	Abogado + 5 funcionarios de apoyo + coabogado (5.5 meses)
Primera instancia		Grado uno	Abogado + coabogado + 1 funcionario de apoyo
		Grado dos	Abogado + coabogado + 3 funcionarios de apoyo
		Grado tres	Abogado + coabogado + 5 funcionarios de apoyo
Apelación		Grado uno	1.050 horas de trabajo de abogado + 450 horas de personal de apoyo
		Grado dos	1.400 horas de trabajo de abogado + 600 horas de personal de apoyo
		Grado tres	2.100 horas de trabajo de abogado + 900 horas de personal de apoyo

18. En el caso del Tribunal Penal para Rwanda, el equipo básico está formado por un abogado y tres funcionarios de apoyo, incluidos auxiliares jurídicos e investigadores. El abogado designado tiene libertad para distribuir los recursos asignados como juzgue más adecuado, por ejemplo, designar un auxiliar jurídico y dos investigadores, o dos auxiliares jurídicos y un investigador. El coabogado está sujeto a restricciones en las etapas de cuestiones preliminares y de apelación, mientras que con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, el abogado adjunto (llamado coabogado en los tribunales especiales) sólo puede formar parte del equipo durante la etapa de primera instancia.

<sup>11</sup> Véase el documento ICC-ASP/6/4, párrs. 32 a 37.

<sup>12</sup> Los tres grados son: 1) difícil, 2) muy difícil y 3) extremadamente difícil/liderazgo; la evaluación está determinada por: a) la posición del acusado en la jerarquía política/militar; b) el número y el carácter de los cargos; c) si el caso plantea cuestiones nuevas; d) si la causa abarca varias municipalidades (alcance geográfico de la causa); e) la complejidad de los argumentos jurídicos; y f) el número y el tipo de testigos y documentos. Esos factores se tomaron en cuenta en los ajustes propuestos por la Corte en 2007, incluida la cuantificación, cuando era viable, de la carga de trabajo que suponen: véase el documento ICC-ASP/6/4, párrs. 35 y 45.

<sup>13</sup> Ésta composición es el mínimo teórico establecido por el tribunal. El sistema es flexible en el sentido de que el abogado tiene libertad para formar un equipo como un justo y necesario dentro de los límites de los fondos asignados.

19. El sistema del Tribunal Especial para Sierra Leona confiere al defensor principal amplias facultades para negociar la composición de los equipos y la remuneración de los miembros, que son la base de un contrato de servicios letrados con el abogado. La experiencia del Tribunal para Sierra Leona ha hecho que se dé trato diferente a diversas causas. Esto se observa en el hecho de que en algunas causas de coacusados los acusados en la misma causa tienen un número diferente de abogados y coabogados, respetando un máximo mensual establecido de 25.000 dólares de los Estados Unidos. Se hizo una excepción ad hoc a ese máximo mensual en la causa *El Fiscal c. Charles Ghankay Taylor*, en la cual se estableció un máximo mensual de 70.000 dólares de los Estados Unidos. Normalmente, a cada equipo se le asigna un auxiliar jurídico, pero el defensor principal puede aprobar la adición de auxiliares jurídicos complementarios si se considera necesario.

20. En cambio, las salas de Camboya designan al momento de la detención un equipo jurídico completo formado por dos coabogados (uno camboyano y uno extranjero, ambos de la categoría P-5), un consultor jurídico extranjero (P-3) y un gestor de causas camboyano (P-1). Aparte de la clasificación de uno de los abogados (con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, el abogado adjunto recibe una remuneración correspondiente a la categoría P-4 y debe tener las calificaciones necesarias para la admisión a la lista de abogados) y del consultor jurídico (en la Corte la remuneración de los auxiliares jurídicos corresponde a la categoría P-2), este sistema corresponde a la composición de los equipos de defensa de la Corte durante la etapa de primera instancia.

## **B. Remuneración de los miembros de los equipos**

21. El sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en uno de pago mensual de una suma fija global. Antes de cada etapa de las actuaciones y de ahí en adelante cada seis meses, si la etapa continúa, el abogado debe presentar un plan de acción detallado para que lo apruebe el Secretario de conformidad con lo dispuesto la norma 134 del Reglamento de la Secretaría. En ese plan de acción se describen todas las actividades que el abogado considera más apropiadas para la representación eficaz y afectiva de su cliente en cada etapa de las actuaciones. Dicha información está limitada al uso interno de la Secretaría para la gestión del programa de asistencia letrada y se la trata con suma confidencialidad. Al final de cada etapa de las actuaciones, o a los seis meses si continúa la etapa, el abogado presenta a la Secretaría un informe sobre la ejecución del plan de acción.

22. Para asegurarse de que los fondos para asistencia letrada se utilicen en el trabajo que realmente se realiza para la causa, la Secretaría examina el plan de acción y el informe mencionado y los compara con la cronología del trabajo realizado durante el mes que entrega cada miembro del equipo. Desde el comienzo de cada etapa y hasta el fin de los períodos descritos anteriormente (fin de la etapa o cada seis meses, según cuál ocurra primero), cada miembro del equipo recibe como remuneración mensual una suma global fija correspondiente al puesto que tenga en el equipo, una vez procesadas las cronologías presentadas. Este sistema se basa en los dos principios centrales que son el suministro de una asistencia letrada efectiva y eficaz a las personas indigentes y la garantía del gasto prudente de los fondos de la Corte para asistencia letrada.

23. Esos pagos siguen constantes durante todas las actuaciones, siempre y cuando la designación del miembro del equipo siga teniendo validez, y continúan aún si no hay actividad judicial o ésta es mínima, como ocurre cuando se está en espera de que se anuncie una decisión. Las razones para esto son: a) lograr que los equipos de defensa se sientan parte de la Corte haciendo que la estructura de sus pagos sea análoga a la utilizada para los funcionarios de la Corte; b) establecer uniformidad en los pagos de los miembros de los equipos de defensa; c) mitigar la carga que constituye para el abogado la remuneración de los miembros del equipo y evitar controversias acerca de los pagos entre el abogado y los miembros del equipo; y d) simplificar la gestión de los pagos periódicos a los diferentes

miembros del equipo, para quienes también sería beneficioso recibir, entre otras cosas, una suma fija cada vez. La remuneración de cada uno de los miembros del equipo se establece al mismo nivel que para los equipos de la Fiscalía<sup>14</sup>.

24. Si bien las salas de Camboya también han adoptado esta modalidad, el Tribunal para Rwanda ha pasado de un sistema de pago por hora a uno de pago de una suma fija global que, conservando la norma horaria como base del cálculo, tiene dos modalidades diferentes: un máximo por etapa durante las de cuestiones preliminares y de apelación, y un pago por día durante la etapa de primera instancia. Además, está última se aplica en forma diferente según si el miembro del equipo de que se trate se encuentra en la sede del Tribunal o en otro lugar.

**Cuadro 6 : Remuneración con arreglo al sistema por hora del Tribunal para Rwanda (en dólares EE.UU.).**

<i>Miembro del equipo</i>	<i>Remuneración por hora</i>	<i>Límite mensual (p/m)</i>	<i>Límite de la remuneración p/m</i>
Abogado	90 a 110	175 horas p/m	15.750 a 19.250
Coabogado	80	250 horas (total) antes del juicio	20.000
		Juicio: 175 horas p/m	14.000
		350 horas (total) durante la apelación	28.000
Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	25	100 horas p/m	2.500

**Cuadro 7 : Límites de la remuneración con arreglo al sistema de pago de una suma fija global del Tribunal para Rwanda (en dólares EE.UU.).**

<i>Etapa de cuestiones preliminares</i>		(en dólares EE.UU.)	
	Abogado	180.000 a 220.000 (según la experiencia)	
	Coabogado	160.000	
	Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	150.000	
	<i>Total de la etapa</i>	<i>490.000 a 530.000</i>	
<i>Etapa de Primera Instancia</i>	En la sede del Tribunal, por día	Abogado	720 a 880
		Coabogado	640
		Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	600
	Fuera de la sede del tribunal, por día	Abogado	450-550
		Coabogado	400
		Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	375
<i>Etapa de apelación</i>	Abogado	153.000 a 187.000	
	Coabogado	136.000	
	Auxiliares jurídicos e investigadores(3)	127.500	
	<i>Total de la etapa</i>	<i>416.500 a 450.500</i>	

25. El Tribunal para Yugoslavia también aplica la estructura de pagos mediante una suma fija global a la etapa de primera instancia y hace hincapié en que las sumas pagadas mensualmente al equipo no dependen de la distribución mensual de las horas sino que son

<sup>14</sup> Véase el documento ICC-ASP/6/4, anexo VI. Se ha de señalar que se tuvieron en cuenta diferentes contingencias al determinar el escalón adecuado para la remuneración de los miembros de los equipos de defensa, que se fijó en el escalón V, pues tienen que contratar y pagar ellos mismos su seguro y sus contribuciones de jubilación. Además, es posible que trabajen para un equipo durante varios años sin aumento alguno de su remuneración.

adelantos de la suma fija global que, para las etapas de cuestiones preliminares y de apelación, se determina según el grado de complejidad previsto, y en la etapa de primera instancia a la consideración de la duración estimada de la causa y la complejidad de la etapa.

26. La remuneración del abogado y el coabogado en el Tribunal para Yugoslavia es análoga a la establecida en el sistema de asistencia letrada de la Corte que figura en el cuadro 8.

**Cuadro 8 : Base de la remuneración de los abogados en el sistema de asistencia letrada del Tribunal para Yugoslavia**

		<i>Tribunal para Yugoslavia</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Abogado	<i>Nivel de remuneración:</i>	<i>P-5, escalón V</i>	<i>P-5, escalón V</i>
	Modalidades	75 por ciento del sueldo bruto para la etapa de cuestiones preliminares 100 por ciento del sueldo bruto para la etapa de primera instancia	100 por ciento del sueldo bruto <sup>15</sup> durante la totalidad las actuaciones
	Gastos profesionales	40 por ciento de la remuneración (“gastos de oficina”)	Hasta un máximo del 40 por ciento de la remuneración para los gastos justificados
	Fecha de referencia para la remuneración	2006	2007
Coabogado	<i>Nivel de remuneración:</i>	<i>P-4, escalón VII</i>	<i>P-4, escalón V</i>
	Modalidades	100 por ciento del sueldo bruto durante la intervención	100 por ciento del sueldo bruto durante la intervención
	Gastos profesionales	40 por ciento de la remuneración (“gastos de oficina”)	Hasta un máximo del 40 por ciento de la remuneración para los gastos justificados
	Fecha de referencia para la remuneración	2006	2007

27. En el Tribunal para Yugoslavia la remuneración del personal de apoyo se establece en 3.000 euros sobre la base de 20 euros por hora y 150 horas por mes.

28. Cabe señalar que la suma fija global asignada en cada causa se basa en la duración media de la etapa de que se trate. En los sistemas del Tribunal para Yugoslavia y del Tribunal para Rwanda, cuando hay una etapa prolongada para la cual se calcula el pago basándose en una suma fija global, la Secretaría puede asignar recursos adicionales. En el caso de la Corte, es posible ajustar la composición del equipo para que corresponda a las necesidades reales de representación efectiva y eficaz, como se estipula en los textos jurídicos de la Corte<sup>16</sup>. Actualmente se considera que esa es la modalidad más acertada hasta que se

<sup>15</sup> Las modalidades de pago del sueldo del abogado y el coabogado con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte son las siguientes: se paga mensualmente el 75 por ciento del sueldo bruto durante las etapas de primera instancia y de apelación, y el 25 por ciento restante es pagadero, tras el examen de la ejecución del plan de acción aprobado inicialmente por la Secretaría, al final de cada etapa o cada seis meses si la etapa continúa. Durante la etapa de primera instancia se paga el 100 por ciento del sueldo: véase el “Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación” del 31 de mayo de 2007, ICC-ASP/6/4, párr 63.

<sup>16</sup> Véase el numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

adquiera más experiencia en el suministro de asistencia letrada<sup>17</sup> y entonces podrá examinarse nuevamente la cuestión.

29. En el Tribunal Especial para Sierra Leona, el abogado tiene más flexibilidad para negociar la remuneración de los miembros de su equipo con el Defensor Principal en el marco del contrato de servicios letrados. Esas negociaciones se rigen por las normas del cuadro 9 que figura a continuación:

**Cuadro 9 : Remuneración de los miembros de equipo en el Tribunal Especial para Sierra Leona**

Abogado	110 dólares EE.UU. por hora y 500 dólares EE.UU. cada vez que trabaja en la Sala
Coabogado	90 dólares EE.UU. por hora y 350 dólares EE.UU. cada vez que trabaja en la Sala
Auxiliar(es) jurídico(s)	35 dólares EE.UU. por hora
Investigadores nacionales	1.000 dólares EE. UU. por mes
Investigadores internacionales	Remuneración de las categorías P-3 y P-4 de las Naciones Unidas

30. En el futuro, la Corte podría considerar la posibilidad de emplear un sistema de suma fija global análogo a los de los tribunales especiales durante las etapas de cuestiones preliminares y de apelación una vez que se haga una evaluación razonable de la duración media de una causa y especialmente del volumen de participación de las víctimas en la etapa de cuestiones preliminares. Introducir el mismo grado de flexibilidad que el permitido por el sistema del Tribunal Especial para Sierra Leona requeriría la asignación de personal adicional para administrar adecuadamente cada contrato de servicios letrados, lo que tendría consecuencias financieras sin necesariamente ofrecer garantía alguna de reducción del presupuesto de asistencia letrada. No obstante, como ya se mencionó, el sistema de asistencia letrada de la Corte tiene cierto grado de flexibilidad, pues el abogado puede estructurar su equipo como considere adecuado dentro de los límites de su presupuesto establecido.

### C. Reembolso de los gastos profesionales

31. En el sistema del Tribunal para Yugoslavia, los gastos profesionales se reembolsan sobre una base fija del 40 por ciento en las fases dos y tres de las etapas de cuestiones preliminares y de primera instancia. En cambio, los sistemas de las salas de Camboya y la Corte permiten para el pago de esos gastos un máximo del 40 por ciento únicamente previa justificación. También hay que tener presente que el Tribunal para Yugoslavia reembolsa esos gastos de esa manera porque no proporciona oficinas permanentes a sus equipos de defensa, a diferencia de la Corte que sí las proporciona.

32. Las razones para que en el sistema de la Corte se prevea el reembolso de los gastos profesionales se indican en detalle en el informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados<sup>18</sup>. La norma es que la Secretaría establezca un límite máximo de hasta un 40 por ciento de los honorarios jurídicos, que se paga basándose en pruebas documentadas (recibos, etc.) de los gastos profesionales reales que se han hecho. Una vez determinado el porcentaje, la suma es pagadera automáticamente cada mes durante la etapa de primera instancia y se añade a la remuneración del miembro del equipo que tenga derecho a recibirla. Durante las etapas de actividades preliminares y de apelación, para tener derecho al reembolso de los gastos profesionales las personas deben haber estado en la Sede de la Corte durante por lo menos 15 días consecutivos.

<sup>17</sup> Véase ICC-ASP/3/16, párr. 16, cuarto subpárrafo (“Continuidad”).

<sup>18</sup> ICC-ASP/3/16, párrs. 21 y 22.

33. El sistema del Tribunal para Rwanda incluye un pago de 2.000 dólares de los Estados Unidos al abogado al final de cada etapa como reembolso de los gastos profesionales. El Tribunal Especial para Sierra Leona incluye en la remuneración del abogado todos los pagos por gastos profesionales.

#### **D. Otros gastos**

34. En el sistema de la Corte, los gastos de las misiones realizadas por el abogado y el abogado adjunto a la Sede de la Corte se incluyen en la suma mensual de 4.000 euros asignada para los gastos del equipo. Se espera que otros miembros del equipo hagan su trabajo en las oficinas proporcionadas por la Corte en su Sede y se les reembolsan los gastos de viaje a La Haya para comenzar su trabajo y al terminarlo, pero no los de viajes adicionales. El Tribunal para Yugoslavia reembolsa únicamente los gastos de las misiones realizadas por el abogado y el coabogado, mientras que las demás jurisdicciones estudiadas no establecen límites para las misiones de los miembros de los equipos a sus sedes respectivas, pero todas las misiones requieren el examen y la aprobación de la Secretaría o de la Oficina de la Defensa, según el caso.

35. En cuanto a la traducción de documentos, en todas las jurisdicciones la norma general es que la sección competente de la Secretaría traduzca todos los documentos necesarios, como se hace en las salas de Camboya y en el Tribunal Especial para Sierra Leona. No obstante, el Tribunal para Rwanda sufraga los gastos de las traducciones adicionales para los miembros de los equipos de defensa cuando las hacen traductores externos y en el Tribunal para Yugoslavia los recursos pueden usarse para documentos que se han de presentar como pruebas, y otras traducciones también pueden pagarse con cargo a los fondos para asistencia letrada recibidos por los equipos. Para la Corte, esos gastos se deducen de la suma mensual de 4.000 euros ya mencionada.

#### **E. Investigaciones**

36. En la Corte, el presupuesto limita las investigaciones a 90 días de trabajo de un investigador (remuneración de P-4) y un especialista (remuneración de P-1) para una causa en que otros participantes en las actuaciones presenten hasta 30 testigos, y 33.970 euros adicionales para gastos de viaje y dietas. El presupuesto total de investigación para cada equipo es actualmente de 73.000 euros. Los ajustes propuestos por la Corte en 2007, que el Comité apoyó, incluían un aumento del número de testigos entre los criterios que podían permitir el suministro de recursos adicionales a un equipo de defensa<sup>19</sup>.

37. Las salas para Camboya siguen el mismo principio que la Corte y han establecido un presupuesto de investigaciones para cada equipo<sup>20</sup>.

38. El Tribunal Especial para Sierra Leona proporciona a los equipos de defensa un investigador nacional y un investigador internacional que reciben honorarios mensuales de 1.000 dólares de los Estados Unidos, y un investigador internacional contratado con categoría P-4<sup>21</sup>; y las misiones de investigación las aprueba la Oficina de Defensa según las necesidades de cada equipo.

39. En los sistemas del Tribunal para Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda se incluye a investigadores entre los auxiliares de los abogados. En consecuencia, no hay un crédito expresamente para ellos como tales y los abogados deben decidir en que forma desean

---

<sup>19</sup> Véase ICC-ASP/6/4, párr. 48.

<sup>20</sup> El monto no se comunicó a la Corte.

<sup>21</sup> Al equipo de defensa del Sr. Charles Taylor se le proporciona un investigador sierraleonés, un investigador liberiano y un investigador internacional.

conformar su equipo, por ejemplo, un auxiliar jurídico o un investigador menos. También aprueban misiones de investigación según la necesidad y sin límite establecido de antemano.

40. Actualmente, la Corte considera que el presupuesto existente para investigaciones debería ser suficiente para cubrir las necesidades de investigación de los equipos de defensa, pero si la experiencia indica lo contrario se tratará de que la Asamblea haga las enmiendas pertinentes.

#### **F. Asistencia por las oficinas de defensores públicos**

41. En 2004, los magistrados de la Corte decidieron crear una Oficina del Defensor Público para la Defensa que fuera independiente y tuviera una función de apoyo a los equipos de defensa que actuaban ante la Corte prestándoles asistencia jurídica sustantiva con personal jurídico especializado, además de la posibilidad de que la Oficina fuera designada por una Sala abogado ad hoc para que representara los intereses de la defensa durante las etapas iniciales de la investigación, o de que miembros calificados de la Oficina actuaran como abogados de oficio en determinadas circunstancias.

42. La Oficina ha actuado igualmente como abogado de oficio de conformidad con la norma 73 del Reglamento de la Corte. Concretamente, la Oficina ayuda a reducir la brecha institucional tradicional entre el Fiscal y la defensa y, en especial, es sumamente eficaz en la investigación de cuestiones relacionadas con el derecho penal internacional para la defensa cuando es necesario. Como los abogados externos de la defensa no siempre están familiarizados con los singulares elementos del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte, que evoluciona constantemente, pueden necesitar tiempo adicional para familiarizarse con esos aspectos. La Oficina presta asistencia para agilizar los procedimientos desarrollando manuales de práctica para los abogados y mediante un asesoramiento dinámico a los equipos de defensa acerca del derecho y la legislación jurisprudencial pertinentes, aumentando en esa forma la capacidad de la defensa de presentar alegatos en forma rápida y precisa<sup>22</sup>. La Oficina también participa en los grupos de trabajo internos para fomentar los intereses de la defensa cuando se formulan políticas y estrategias de la Corte que podrían afectar el trabajo de defensa ante la Corte.

43. El Tribunal Especial para Sierra Leona tomó una medida precursora en lo relativo a las oficinas de los defensores públicos cuando creó su Oficina de Defensa, dirigida por el Defensor Principal. Esa Oficina se encarga de todas las cuestiones relativas a la defensa y presta asistencia administrativa, logística y legal sustantiva. En cambio, la Corte divide esas funciones entre dos dependencias separadas: la Sección de Apoyo a la Defensa que, entre otras cosas, presta asistencia logística y administrativa, administra el presupuesto de asistencia letrada y dispone lo necesario para la capacitación de abogados en nombre de la Secretaría; y la Oficina del Defensor Público para la Defensa, que se ocupa de la asistencia jurídica sustantiva. Esa demarcación de funciones permite que la Oficina del Defensor Público para la Defensa sea totalmente independiente y actúe dentro de las competencias de la Secretaría solamente a los efectos administrativos, como se dispone en la subnorma 77.2 del Reglamento de la Corte.

44. Además de encargarse de la gestión de las dos listas de abogados existentes (camboyanos y extranjeros) y del programa de asistencia letrada, la Sección de Apoyo a

---

<sup>22</sup> A este respecto, cabe señalar que los equipos de acusación pueden aprovechar los resultados de la investigación jurídica que les proporcionan la Sección de Asesoría Jurídica y al Sección de Apelaciones de la Fiscalía. La Sala de Cuestiones Preliminares I también reconoció hace poco la necesidad de que la Oficina del Defensor Público para la Defensa prestara esa asistencia y ordenó a la Oficina del Defensor Público para la Defensa que asignara a cada equipo de defensa un funcionario diferente, para prestar asistencia permanente durante el proceso de la audiencia de confirmación en la causa Katanga y Ngudjolo (orden verbal del 10 de junio de 2008, transcripción).

la Defensa de las salas de Camboya prestan apoyo (tanto sustantivo como administrativo) a los equipos de defensa. El apoyo sustantivo comprende investigación y análisis jurídicos, capacitación en el derecho aplicable a las salas y programas informáticos adecuados, mientras que la asistencia administrativa incluye la contratación de consultores jurídicos y gestores de causas para ayudar al coabogado y, como en el caso de la Sección de Apoyo a la Defensa de la Corte, el suministro de espacio y servicios de oficina en el edificio de la administración de las salas para Camboya.

45. Como ya se mencionó, la Sección de Apoyo a la Defensa y la Oficina del Defensor Público para la Defensa, que es independiente, son oficinas totalmente separadas en la Corte y, a diferencia de la Oficina del Defensor Público del Tribunal Especial para Sierra Leona, no hay superposición en sus funciones y sus presupuestos se determinan y establecen separadamente, con arreglo a sus mandatos, que son claramente diferentes. La Oficina del Defensor Público para la Defensa incluye funcionarios de la Corte cuyo sueldo paga directamente la Corte y que prestan asistencia jurídica sustantiva – más precisamente, servicios de investigación y asesoramiento jurídico – a los equipos de defensa y a los abogados de oficio y ad hoc que actúan ante la Corte. Además, es necesario que la Oficina del Defensor Público para la Defensa tenga personal suficiente para cumplir las decisiones de la Corte cuando designa a la Oficina abogado ad hoc durante la etapa situacional, por ejemplo, a fin de responder a las solicitudes de las víctimas y las notificaciones del Fondo Fiduciario, o para representar los intereses de la defensa cuando se presente una oportunidad única de proceder a una investigación con arreglo al artículo 56 del Estatuto. En esos casos, la Oficina del Defensor Público para la Defensa no presta apoyo a un abogado externo remunerado mediante asistencia letrada sino que en realidad actúa como un abogado por derecho propio. A este respecto, la Sala de Cuestiones Preliminares I ha decidido que, en vista de su mandato, la Oficina del Defensor Público para la Defensa, y no un abogado externo, sea designada abogado ad hoc para todas las solicitudes futuras de participación de las víctimas en las situaciones de la República Democrática del Congo y de Darfur<sup>23</sup>. La Oficina del Defensor Público para la Defensa también ha sido designada abogado ad hoc en la situación de Uganda y es posible que se la designe como tal en caso de participación de las víctimas en la situación de la República Centroafricana.

46. El presupuesto de asistencia letrada de la Corte, que es preparado y ejecutado por la Sección de Apoyo a la Defensa, asigna recursos a los abogados externos y los miembros de sus equipos a fin de asegurarse que los solicitantes de asistencia letrada que tienen derecho a ella cuenten con una defensa efectiva y eficaz en las actuaciones ante la Corte, de conformidad con los textos jurídicos de la Corte. No obstante, cabe señalar que la asistencia jurídica sustantiva proporcionada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa dentro de los límites del mandato de la Oficina definidos en la norma 77 del Reglamento de la Corte, fue uno de los factores que la Corte tuvo en cuenta al proponer sus ajustes al sistema de asistencia jurídica en 2007 y, como norma, también la tiene en cuenta la Secretaría cuando decide sobre las solicitudes de recursos adicionales de conformidad con el numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte. No obstante, cabe señalar el grado de asistencia que la Oficina presta a los equipos de defensa está limitado por la necesidad de que la Oficina evite conflictos de intereses que perjudicarían su capacidad de desempeñar aspectos de su mandato de conformidad con la norma 77.

---

<sup>23</sup>“Decision on the Requests of the Legal Representative of Applicants on application process for victims' participation and legal representation” (Decisión sobre las solicitudes del representante legal de los solicitantes sobre el procedimiento de presentación de solicitudes para la participación y la representación legal de las víctimas) (en francés y en inglés únicamente), 17 de agosto de 2007, ICC-01/04-374. En la situación de Darfur se aprobó posteriormente la siguiente decisión: “Decision on the time limit to submit observations on applications for participation as victims: a/0021/07, a/0023/07 to a/0033/07 and a/0035/07 to a/0038/07 and on the extension of page limit” (Decisión sobre el plazo para la presentación de observaciones acerca de las solicitudes de participación como víctimas: a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07 y sobre la extensión del límite de páginas), 22 de agosto de 2007, ICC-02/05-96.

47. En el anexo II se hace la comparación de los costos totales de una causa ante cada una de las jurisdicciones internacionales estudiadas y se observa que sólo los costos del Tribunal para Rwanda son más bajos que los de la Corte, que ascienden a 1.324.218 euros.

### III. Determinación de la indigencia de los acusados

48. La Corte vela por que quienes no puedan pagar ellos mismos su representación jurídica reciban una asistencia adecuada y acorde con sus medios financieros. La carga de la prueba recae sobre la persona que se dice indigente. El sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en una evaluación justa y objetiva del total de los bienes del solicitante en comparación con el monto total de sus obligaciones y de si cualquier excedente resultante puede usarse para el pago parcial o total de los gastos de asistencia letrada. Los detalles de la determinación de la indigencia por la Corte figuran en el “Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004)” (“informe sobre la determinación de la indigencia”)<sup>24</sup>

49. En 2007 se hicieron algunas precisiones y ajustes para tener en cuenta la opción retenida por la Corte respecto de la base para la evaluación de los gastos de subsistencia, de manera de aclarar el texto a fin de considerar en forma exacta y deliberada determinados aspectos relacionados con las residencias pertenecientes al solicitante o a sus personas a cargo y destacar que los vehículos lujosos u ostentosos no pueden excluirse de la determinación de los medios disponibles<sup>25</sup>.

50. La Corte considera importante que en el cálculo del nivel de indigencia de quines solicitan asistencia letrada se tengan en cuenta las necesidades de las personas a su cargo. No obstante, eso no significa el mantenimiento de un nivel de vida acostumbrado antes del traslado del acusado a la Corte. En la opinión adoptada por la Corte y explicada en el documento de 2007 sobre la asistencia letrada se aboga por el uso de datos objetivos para evaluar las necesidades de las personas a cargo a fin de garantizar la justicia del sistema al mismo tiempo que se vela por el empleo juicioso del presupuesto de la Corte. Como se estipula en el presente informe, la Corte tiene la intención de adoptar un enfoque holístico de la consideración de los bienes, excluyendo aquellos que pueda considerarse razonablemente que corresponde a las obligaciones del solicitante para con sus personas a cargo. Con arreglo al sistema existente, se excluyen los siguientes bienes, dentro de ciertos parámetros:

- residencia: residencia principal, si se lo considera razonable en vista de las necesidades de las personas a cargo que viven allí;
- mobiliario: únicamente los artículos esenciales que se encuentren en el hogar familiar principal. No artículos de lujos ni de valor extraordinario;
- vehículos motorizados: hasta un máximo de dos;
- prestaciones familiares o sociales: la totalidad si hay derecho a ellas; y,
- bienes de propiedad de las personas a cargo: todos.

51. Todos los demás bienes relacionados con la propiedad, acciones, bonos, cuentas bancarias, etc, de propiedad del solicitante se incluirán en la determinación de la indigencia, cuya fórmula figura en la página 3 del informe sobre la determinación de la indigencia (véase mas arriba).

52. En el Tribunal para Yugoslavia, de conformidad con la política de su Secretaría para la determinación del grado en que un acusado puede pagar un abogado, la determinación de la

---

<sup>24</sup> ICC-ASP/6/INF.1.

<sup>25</sup> Véase el informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, anexo I.

indigencia se hace en forma análoga a la de la Corte y se trata de lograr que: a) un acusado/sospechoso no se vea obligado a liquidar bienes considerados esenciales para la existencia; y, si posee bienes de valor excepcional o recibe ingresos extraordinarios, b) contribuya a pagar los gastos de su defensa. En el sistema del Tribunal para Yugoslavia se determinan en primer lugar los medios de que dispone un solicitante y, tras deducir los gastos de subsistencia de la familia o las personas a cargo, se dispone que use lo que reste para pagar los gastos de la defensa. Las otras jurisdicciones penales internacionales estudiadas aplican también los mismos principios básicos para determinar la indigencia.

53. La información obtenida en este estudio se adjunta en el anexo III y en ella se ponen de relieve las analogías y las diferencias de los diversos sistemas.

54. Además, el anexo IV contiene un examen de las estadísticas disponibles del costo de la vida en diferentes Estados y se demuestra que en el plano interno se tienen en cuenta todos los gastos relacionados con la vivienda y el transporte, entre otras cosas, por persona o por hogar, según proceda. Eso permite que en el sistema de asistencia letrada de la Corte se considere el valor de todos los bienes de un solicitante sin excluir ninguno de que pueda disponerse.

55. Se propone que la Corte adopte un sistema análogo al del Tribunal para Yugoslavia, que si bien podría resultar en una disminución del nivel de vida de la familia del solicitante o de sus personas a cargo, trata de que la ocurrencia de eso sea mínima. No obstante, no se espera que la Corte mantenga a la familia o a las personas a cargo de un solicitante al mismo nivel alto de que podrían haber disfrutado antes de su detención y posterior traslado a la Corte para hacer frente a las acusaciones.

56. Si bien el umbral de indigencia de la Corte puede inicialmente parecer excesivo, debe recordarse que su determinación está relacionada con los gastos de defensa de la Corte. El Comité, como se recordó anteriormente, ya ha reconocido que el sistema de asistencia letrada propuesto tiene una estructura sólida en relación con las causas y con el carácter de las actuaciones ante la Corte. Los recursos asignados en el marco de ese sistema constituyen el mínimo necesario para garantizar la defensa efectiva y eficaz ante la Corte del acusado o sospechoso y, en consecuencia, el nivel de indigencia debe tener relación con el plan de remuneración del sistema.

57. Básicamente, se trata del mismo principio adoptado por las demás jurisdicciones penales internacionales, con sólo pequeñas diferencias en su aplicación. En el sistema del Tribunal para Rwanda, el umbral para que una persona sea considerada totalmente indigente consiste en bienes por valor de 10.000 dólares de los Estados Unidos tras deducir las obligaciones. Si supera ese umbral, la persona es considerada parcialmente indigente o no indigente, dependiendo del costo previsto de la asistencia letrada durante todas las actuaciones. En el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Defensor Principal determina dicho umbral.

58. En el sistema de las salas de Camboya, el cálculo de los bienes y las obligaciones es análogo al de la Corte, pero en casos de indigencia parcial las salas de Camboya pagan el costo total, reservándose la facultad de ordenar el pago de los gastos al terminar el juicio si el sospechoso o acusado es declarado culpable.

59. Es importante observar que en el Tribunal para Rwanda y en las salas de Camboya todos los sospechosos o acusados fueron considerados totalmente indigentes; en el Tribunal Especial para Sierra Leona, el 90 por ciento fueron considerados totalmente indigentes y el 10 por ciento restante parcialmente indigentes; y en el Tribunal para Yugoslavia, el 59,69 por ciento fue considerado indigente y el 27,91 por ciento, parcialmente indigente.

**Cuadro 10 : Porcentaje de indigentes acusados en el Tribunal para Yugoslavia**

<i>Tipo de indigencia</i>	<i>Porcentaje de acusados</i>
Indigencia total	59,69
Indigencia parcial	27,91

60. En el anexo V, la Corte propone nuevos ejemplos de cálculo de la indigencia, teniendo en cuenta las precisiones y ajustes incluidos en el sistema de modo que la Asamblea pueda evaluar la necesidad de nuevas enmiendas posibles.

#### **IV. Conclusión**

61. Desde el comienzo de su trabajo la Corte ha tratado de presentar a los Estados Partes un mecanismo de asistencia letrada que logre el equilibrio necesario entre los derechos de la defensa y las limitaciones financieras de la institución. Pese a los ajustes hechos durante los años de funcionamiento del sistema, los principios que lo inspiran, tales como igualdad de objetivos, objetividad, transparencia, continuidad y economía, no han cambiado mucho y siguen siendo sus pilares principales.

62. El sistema de asistencia letrada de la Corte es un componente fundamental de su dedicación al principio de un juicio justo, como se lo define en el Estatuto de Roma; y aunque es demasiado pronto para hacer una revisión a fondo, la Corte se ha mantenido vigilante y dinámica para lograr que hasta ahora su sistema de asistencia letrada se aplique juiciosamente y responda al mismo tiempo a las necesidades reales derivadas de las actuaciones en su seno. La Corte seguirá observando asiduamente el funcionamiento de su programa de asistencia letrada para velar por que proporcione una representación jurídica efectiva y eficaz de conformidad con los principios iniciales ya mencionados.

63. En el cálculo de la indigencia está incorporada en la Corte la necesidad de tener en cuenta y observar atenta y juiciosamente las obligaciones de las personas que solicitan asistencia letrada para con las personas a su cargo.

64. Se espera que el presente informe haya proporcionado a la Asamblea información valiosa y suficiente.

## Anexo I

### Etapas del procedimiento ante las jurisdicciones penales internacionales (para fines de asistencia letrada)

<b><i>Corte Penal Internacional</i></b>	
Etapa de investigación	Sólo para entrevistas en el marco del párrafo 2 del artículo 55 del Estatuto.
Etapa preliminar	Desde la comparecencia inicial hasta la decisión sobre la confirmación de los cargos.
Etapa de primera instancia	Desde la entrega de la causa a la Sala de Primera Instancia por la Presidencia hasta la sentencia de la Sala de Primera Instancia.
Etapa de apelación	Desde la entrega del expediente de la causa a la Sala de Apelaciones hasta la decisión de la Sala de Apelaciones.
<b><i>Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia</i></b>	
Etapa preliminar	
• Primera fase:	Comparecencia inicial: desde el nombramiento de la defensa hasta el día posterior a la presentación de alegatos por el acusado.
• Segunda fase:	Desde el final de la primera fase (hasta 90 días) o hasta que la defensa presente su plan de trabajo (lo que ocurra más tarde).
• Tercera fase:	Desde el final de la segunda fase hasta el comienzo del juicio.
Etapa de primera instancia	
Etapa de apelación	
<b><i>Tribunal Internacional para Rwanda</i></b>	
Comparecencia inicial	Regla 62 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
Etapa de primera instancia	Después de la comparecencia inicial hasta la sentencia definitiva.
Etapa de apelación	Desde la sentencia definitiva de la Sala de Primera Instancia hasta la decisión de la Sala de Apelación.
<b><i>Tribunal Especial para Sierra Leona (costos ordinarios (remuneración de los equipos) de una causa ante cada jurisdicción penal internacional)<sup>26</sup></i></b>	
Comparecencia inicial	Regla 61 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
Etapa de primera instancia	Después de la comparecencia inicial hasta la sentencia definitiva.
Etapa de apelación	Desde la sentencia de la Sala de Primera Instancia hasta la decisión de la Sala de Apelación.
<b><i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i></b>	
Etapa de investigación	Los magistrados de instrucción confirman los cargos presentados por los fiscales (que entregan una presentación introductoria) realizando entrevistas y recopilando pruebas. Asimismo, los magistrados de instrucción anuncian sus decisiones sobre cuestiones que pueden apelarse ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Los cargos confirmados se suelen apelarse ante la Sala de Cuestiones Preliminares y, si se vuelven a confirmar, la causa pasa a la Sala de Primera Instancia.
Etapa preliminar	La Sala de Cuestiones Preliminares examina la fase sumarial dictaminando decisiones sobre cuestiones recurridas.
Etapa de primera instancia	La Sala de Primera Instancia recibe el expediente de la causa procedente de los magistrados de instrucción y celebra el juicio.
Etapa de apelación	La Sala de la Corte Suprema conoce de todas las apelaciones de las Salas de Primera Instancia y de las apelaciones de sentencias condenatorias y absolutorias.

<sup>26</sup> A la Corte le parece adecuado excluir de la presente comparación al Tribunal Especial para Sierra Leona, ya que dicho Tribunal permite una flexibilidad extraordinaria respecto de los recursos asignados a cada equipo (entre 30.000 y 70.000 dólares de los Estados Unidos al mes), ejercida por el Defensor Principal en el marco del contrato de servicios letrados que celebra con el abogado.

## Anexo II

### Costos estándar (remuneración de los equipos) de una causa ante cada jurisdicción penal internacional<sup>27</sup>

#### Notas:

1. El siguiente cuadro se refiere a la remuneración de los miembros de los equipos de letrados; no se incluyen los otros gastos de los equipos (entre otros, y en particular, las misiones a la sede) debido a la dificultad de establecer una comparación fiable (véanse los párrafos 24 y 25).
2. El cálculo de las cifras se basa en una etapa preliminar de 12 meses, una etapa de primera instancia de 18 meses y una etapa de apelación de 12 meses.
3. Los presupuestos del Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda incluyen honorarios de investigadores que en el sistema de asistencia letrada de la Corte forman parte de un único conjunto con un valor total de 73.006 euros. Si se añade esta suma global para las investigaciones (que también incluye todas las misiones de investigación) al total arriba indicado, el costo del procedimiento se elevaría a 1.397.224 euros.

<i>Etapa</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>		<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Preliminar (12 meses)	523.640 <sup>28</sup> euros	*530.000 dólares EE.UU.	340.272 euros	511.092 <sup>29</sup> euros	313.800 euros
Primera instancia (18 meses)	733.266 <sup>30</sup> euros	*674.425 <sup>31</sup> dólares EE.UU.	432.996 euros	766.638 euros	696.618 euros
Apelación (12 meses)	226.200 <sup>32</sup> euros	*450.500 dólares EE.UU.	289.231 euros	511.092 euros	313.800 euros
<i>Total</i>	1.483.106 euros	*1.654.925 dólares EE.UU.	1.062.378 euros	1.788.822 euros	1.324.218 euros

\* Conversión basada en un tipo de cambio de 1 dólar de los Estados Unidos por 0,642 euros al 30 de julio de 2008.

<sup>27</sup> A la Corte le parece adecuado excluir de la presente comparación al Tribunal Especial para Sierra Leona, ya que dicho Tribunal permite una flexibilidad extraordinaria respecto de los recursos asignados a cada equipo (entre 30.000 y 70.000 dólares de los Estados Unidos al mes), ejercida por el Defensor Principal en el marco del contrato de servicios letrados que celebra con el abogado.

<sup>28</sup> 40.707 euros [fase 2] + fase 3 en nivel de complejidad 3: (276.385 [abogado] + 64.048 [abogado adjunto] + 142.500 [auxiliares]) = 523.640.

<sup>29</sup> Las tasas de remuneración se calcularon sobre la misma base que las de la Corte, salvo para el auxiliar jurídico (P-2 en la Corte y P-3 en las salas especiales en los tribunales de Camboya), y sobre el mismo principio, es decir P-3, escalón V = 7.390 euros al mes.

<sup>30</sup> 253.656 euros (abogado) + 209.610 euros (abogado adjunto) + 270.000 euros (auxiliares e investigadores) = 733.266 euros.

<sup>31</sup> 171 días de audiencias y 34 días más en la sede + 198 días de trabajo fuera de la sede.

<sup>32</sup> Suma global, incluida la remuneración de los abogados: 2.100 horas a 97 euros la hora + personal de apoyo: 900 horas a 25 euros la hora.

## Anexo III

### Evaluación de la indigencia por las distintas jurisdicciones penales internacionales encuestadas

#### 1. Bienes

El siguiente cuadro resume el régimen de los bienes en el cálculo de los recursos de que dispone el solicitante de asistencia letrada.

*Sí*: significa que se incluye ese bien en el cálculo de la indigencia del solicitante.

<i>Bienes</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>
Residencia	Sí	Sí: se incluye en el cálculo el lugar de residencia principal de un solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente; usualmente el lugar donde residiría el solicitante si no estuviera bajo custodia. No obstante, el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto de la residencia principal de la familia que exceda las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. La residencia principal de la familia excede las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente cuando tiene un valor más elevado que el de un hogar familiar medio de la región en la cual se encuentre.	Sí	No se incluye la residencia principal.
Mobiliario	Sí	No: se excluye del cálculo el mobiliario de la residencia principal de la familia y perteneciente al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sea razonablemente necesario para éstos, salvo que puedan considerarse artículos de lujo de un valor extraordinario, entre otras cosas colecciones de arte, colecciones de antigüedades, etc.	Sí	No se incluye.

<i>Bienes</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>
Vehículos motorizados	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto del vehículo o los vehículos de la familia principal del solicitante que excedan las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. El vehículo o vehículos de la familia principal exceden las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente si su valor combinado es más elevado que el valor medio de un automóvil en el Estado en el que resida la familia del solicitante.	Sí, a condición de que pertenezcan al solicitante.	No se incluye el vehículo principal.
Otros bienes	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta todos los bienes inmuebles (segundas y terceras residencias, apartamentos, terrenos) o bienes muebles (acciones, bonos o cuentas bancarias pertenecientes al solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente) y los ingresos (sueldos, salarios y comisiones; ingresos mercantiles después de haber deducido gastos razonables; ingresos por concepto de inversiones; pensiones públicas; subsidios públicos distintos de la asistencia social; pagos por concepto de compensación laboral; pensiones alimenticias por divorcio o separación que recibe el solicitante; pagos ordinarios recibidos por concepto de cualquier pensión vitalicia, plan de pensiones o seguro; pagos ordinarios recibidos de una hipoteca, acuerdo de venta o de préstamo; regalías).	Sí. Bienes de valor como efectivo, ingresos, bienes muebles y hijos.	No se incluyen los bienes de los cónyuges, los instrumentos de trabajo y los bienes no enajenables.
Bienes pertenecientes a las personas a cargo	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta los bienes e ingresos de las personas con las que reside habitualmente el solicitante, es decir, las personas que vivirían habitualmente con el solicitante si éste no estuviera bajo custodia y con las que el solicitante tiene intereses financieros conjuntos; lo que significa que está comprobado que hay una combinación de recursos financieros tal que el solicitante y la persona constituyen una unidad financiera.	Se pregunta si el solicitante tiene personas a su cargo, si las tiene, se pregunta si las personas a cargo trabajan para una institución pública o privada nacional o internacional.	No se incluyen los bienes de las personas a cargo que no vivían con el solicitante.

## 2. Obligaciones

<i>Obligaciones</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>
Base del cálculo	El umbral actual para la determinación de la indigencia es 10.000 dólares de los Estados Unidos.	No se toman en cuenta en los recursos disponibles del solicitante las obligaciones habituales (hipotecas, préstamos, deudas, seguros, impuestos), incluidos los gastos estimados de subsistencia del solicitante - los gastos de subsistencia que probablemente correrán a cargo del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo y las personas con las que reside habitualmente durante el período en el cual se estima que puede ser necesario que el solicitante comparezca ante el Tribunal Internacional.	El cálculo se basa en el monto de los bienes o ingresos del sospechoso o acusado dividido por el monto medio de los gastos mensuales de la familia del sospechoso o acusado, incluidos el alojamiento y los gastos de subsistencia, multiplicado por el tiempo que tarda la Defensora Principal en anunciar su decisión sobre la medida en la cual un solicitante puede pagar su defensa. Ese tiempo equivale al período durante el cual el solicitante necesite representación ante el Tribunal Especial para Sierra Leona en las etapas preliminar, de primera instancia o de apelación. La suma obtenida al final de estos cálculos es lo que utiliza la Defensora Principal para determinar si el acusado o sospechoso puede pagar su defensa hasta el final del período durante el cual se estima que necesitará representación letrada ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.	Calculado para la duración estimada del juicio.
Interesados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados

3. Determinación de la indigencia

<i>Determinación</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>
Fórmula utilizada	El umbral es 10.000 dólares de los Estados Unidos.	<p>La Secretaría calcula los recursos de que puede disponer el solicitante basándose en el monto establecido de los de ingresos y los bienes. Algunas categorías de bienes no se toman en cuenta en el conjunto de bienes descrito en el cuadro de “bienes” <i>supra</i>. Se trata de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el valor neto de la residencia principal de la familia en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente;</li> <li>b) el valor neto del vehículo principal de la familia del solicitante en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente;</li> <li>c) el valor neto de los bienes pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente de los que no se pueda disponer fácilmente;</li> <li>d) el mobiliario de la residencia principal de la familia, excepto los artículos de lujo de valor extraordinario;</li> <li>e) el valor neto de los instrumentos de trabajo pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sean razonablemente necesarias para la subsistencia del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo o las personas con las que reside habitualmente;</li> <li>f) los pagos de asistencia social pública;</li> <li>g) los ingresos de los hijos del solicitante, y</li> <li>h) las pensiones alimenticias por divorcio o separación que reciben la cónyuge del solicitante, las personas a cargo de éste o las personas con las que reside habitualmente.</li> </ul> <p>La Secretaría deduce de los recursos disponibles las obligaciones estimadas y los gastos de subsistencia de la familia del solicitante y las personas a su cargo durante el período estimado en el que el solicitante necesite representación letrada ante el Tribunal Internacional. La suma restante es la contribución que debe hacer el solicitante para su defensa.</p>	La fórmula utilizada para calcular los ingresos disponibles del sospechoso o acusado es la siguiente: los bienes menos los gastos de subsistencia estimados de las personas a cargo del solicitante que habitualmente residen o dependen de éste durante el período que se inicia cuando el Defensor o Defensora Principal anuncia su decisión y termina al final del período estimado en el que el solicitante necesite representación letrada.	Cálculo de las costas totales del juicio, cálculo de los bienes e ingresos del acusado durante el mismo período. Evaluación de la capacidad del acusado para pagar en su totalidad las costas del juicio.

<i>Determinación</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>
<p>Formula para la indigencia parcial, si la hubiere</p>	<p>No se aplica realmente ninguna formula debido a las dificultades planteadas a la hora de recopilar información sobre los bienes de las personas acusadas, especialmente por los Estados Miembros.</p>	<p>Como se explica más arriba. Se trata de la diferencia entre conjunto de bienes e ingresos y aquellos bienes e ingresos que se excluyen de la base de bienes, menos los gastos medios del solicitante y los miembros de su familia durante el período en el que necesite un abogado defensor pagado por el Tribunal.</p>	<p>El Defensor Principal determina el umbral que se debe aplicar estableciendo el monto mínimo para que un solicitante acusado o sospechoso sea considerado indigente o parcialmente indigente. En situaciones en las que el acusado o sospechoso puede pagar una parte del costo de su defensa pero no las costas totales de su juicio se supone que el acusado es parcialmente indigente. Se le pide entonces que contribuya al pago de los honorarios de sus abogados y el Tribunal Especial paga el resto. Merece la pena mencionar que, si bien el Defensor Principal ha declarado parcialmente indigente a uno de los acusados, hasta ahora la Corte no ha recibido de él contribución alguna. Los recursos disponibles del acusado se comparan en un cuadro con el umbral y se los prorrotea con las costas del juicio, es decir, los medios de ingreso disponibles menos el umbral de las costas totales del juicio que se considera equivalente al porcentaje que corresponde al solicitante acusado o sospechoso.</p>	<p>Si el acusado es parcialmente indigente, todos los honorarios corren a cargo de las salas especiales en los tribunales de Camboya, y en caso de que el acusado sea condenado, los tribunales pueden ordenar el pago de las costas al final del juicio.</p>

## Anexo IV

### Recursos estadísticos nacionales y regionales

N.B. Para este ejercicio, se han seleccionado únicamente los sitios web disponibles en uno de los idiomas de trabajo de la Corte. La Corte agradecería recibir información adicional procedente de cualquier Estado Parte respecto de institutos o dependencias que no estén en la lista, así como de la disponibilidad de estadísticas pertinentes.

**Cuadro 1: Institutos nacionales o dependencias administrativas**

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
Afganistán	<a href="http://www.cso-af.net/cso/index.php?page=1&amp;language=en">http://www.cso-af.net/cso/index.php?page=1&amp;language=en</a>
Albania	<a href="http://www.instat.gov.al/">http://www.instat.gov.al/</a>
Alemania	<a href="http://www.destatis.de">http://www.destatis.de</a>
Argelia	<a href="http://www.ons.dz/IN_DEX1.htm">http://www.ons.dz/IN_DEX1.htm</a>
Argentina	<a href="http://www.indec.mecon.ar/">http://www.indec.mecon.ar/</a>
Armenia	<a href="http://www.armstat.am/en/">http://www.armstat.am/en/</a>
Australia	<a href="http://www.abs.gov.au/">http://www.abs.gov.au/</a>
Bélgica	<a href="http://www.statbel.fgov.be">http://www.statbel.fgov.be</a>
Belice	<a href="http://www.cso.gov.bz/">http://www.cso.gov.bz/</a>
Bosnia y Herzegovina	<a href="http://www.bhas.ba/eng/Default.asp">http://www.bhas.ba/eng/Default.asp</a>
Brasil	<a href="http://www.ibge.gov.br/english/">http://www.ibge.gov.br/english/</a>
Bulgaria	<a href="http://www.nsi.bg/Index_e.htm">http://www.nsi.bg/Index_e.htm</a>
Camboya	<a href="http://www.nis.gov.kh/">http://www.nis.gov.kh/</a>
Camerún	<a href="http://www.statistics-cameroon.org/">http://www.statistics-cameroon.org/</a>
Canadá	<a href="http://www.statcan.ca">http://www.statcan.ca</a>
Chad	<a href="http://www.inseed-tchad.org/">http://www.inseed-tchad.org/</a>
Chile	<a href="http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/home_eng.php?lang=eng">http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/home_eng.php?lang=eng</a>
China	<a href="http://www.stats.gov.cn/english/index.htm">http://www.stats.gov.cn/english/index.htm</a>
Chipre	<a href="http://www.mof.gov.cy/mof/mof.nsf/DMLstatistics_en/DMLstatistics_en">http://www.mof.gov.cy/mof/mof.nsf/DMLstatistics_en/DMLstatistics_en</a>
Congo	<a href="http://www.cnsee.org/">http://www.cnsee.org/</a>
Côte d'Ivoire	<a href="http://www.ins.ci/">http://www.ins.ci/</a>
Croacia	<a href="http://www.dzs.hr/default_e.htm">http://www.dzs.hr/default_e.htm</a>
Dinamarca	<a href="http://www.dst.dk/HomeUK.aspx">http://www.dst.dk/HomeUK.aspx</a>
Dinamarca (Islas Feroe)	<a href="http://www.hagstova.fo/portal/page/portal/HAGSTOVAN/Statistics_%20Faroe_Islands">http://www.hagstova.fo/portal/page/portal/HAGSTOVAN/Statistics_%20Faroe_Islands</a>
Djibouti	<a href="http://www.ministere-finances.dj/statist.htm">http://www.ministere-finances.dj/statist.htm</a>
Egipto	<a href="http://www.msrintranet.capmas.gov.eg/pls/fdl/tst12e?action=&amp;lname=">http://www.msrintranet.capmas.gov.eg/pls/fdl/tst12e?action=&amp;lname=</a>
Eslovaquia	<a href="http://portal.statistics.sk/showdoc.do?docid=359">http://portal.statistics.sk/showdoc.do?docid=359</a>
Eslovenia	<a href="http://www.stat.si/eng/index.asp">http://www.stat.si/eng/index.asp</a>
Estados Unidos de América	<a href="http://www.fedstats.gov/">http://www.fedstats.gov/</a>
Estonia	<a href="http://www.stat.ee/?lang=en">http://www.stat.ee/?lang=en</a>

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	<a href="http://www.stat.gov.mk/english/glavna_eng.asp">http://www.stat.gov.mk/english/glavna_eng.asp</a>
Federación de Rusia	<a href="http://www.gks.ru/eng/">http://www.gks.ru/eng/</a>
Fiji	<a href="http://www.statsfiji.gov.fj/">http://www.statsfiji.gov.fj/</a>
Filipinas	<a href="http://www.census.gov.ph/">http://www.census.gov.ph/</a>
Finlandia	<a href="http://www.stat.fi/index_en.html">http://www.stat.fi/index_en.html</a>
Francia	<a href="http://www.insee.fr/fr/default.asp">http://www.insee.fr/fr/default.asp</a>
Gabón	<a href="http://www.stat-gabon.ga/Home/Index1.htm">http://www.stat-gabon.ga/Home/Index1.htm</a>
Gambia	<a href="http://www.csd.gm/">http://www.csd.gm/</a>
Georgia	<a href="http://www.statistics.ge/index.php?plang=1">http://www.statistics.ge/index.php?plang=1</a>
Grecia	<a href="http://www.statistics.gr/main_eng.asp">http://www.statistics.gr/main_eng.asp</a>
Guinea	<a href="http://www.stat-guinee.org/">http://www.stat-guinee.org/</a>
Hungría	<a href="http://portal.ksh.hu/portal/page?_pageid=38,119919&amp;_dad=portal&amp;_schema=PORTAL">http://portal.ksh.hu/portal/page?_pageid=38,119919&amp;_dad=portal&amp;_schema=PORTAL</a>
Indonesia	<a href="http://www.bps.go.id/index.shtml">http://www.bps.go.id/index.shtml</a>
Irlanda	<a href="http://www.cso.ie/">http://www.cso.ie/</a>
Islandia	<a href="http://www.statice.is/">http://www.statice.is/</a>
Israel	<a href="http://www1.cbs.gov.il/reader/?Mival=cw_usr_view_Folder&amp;ID=141">http://www1.cbs.gov.il/reader/?Mival=cw_usr_view_Folder&amp;ID=141</a>
Italia	<a href="http://www.istat.it/english/">http://www.istat.it/english/</a>
Jamaica	<a href="http://www.statinja.com/">http://www.statinja.com/</a>
Japón	<a href="http://www.stat.go.jp/english/index.htm">http://www.stat.go.jp/english/index.htm</a>
Jordania	<a href="http://www.dos.gov.jo/dos_home/home_e.htm">http://www.dos.gov.jo/dos_home/home_e.htm</a>
Lesotho	<a href="http://www.bos.gov.ls/">http://www.bos.gov.ls/</a>
Letonia	<a href="http://www.csb.gov.lv/?lng=en">http://www.csb.gov.lv/?lng=en</a>
Líbano	<a href="http://www.cas.gov.lb/Newsrep_en.asp">http://www.cas.gov.lb/Newsrep_en.asp</a>
Lituania	<a href="http://www.stat.gov.lt/en/">http://www.stat.gov.lt/en/</a>
Luxemburgo	<a href="http://www.statec.public.lu">http://www.statec.public.lu</a>
Madagascar	<a href="http://www.instat.mg/">http://www.instat.mg/</a>
Malasia	<a href="http://www.statistics.gov.my/">http://www.statistics.gov.my/</a>
Malawi	<a href="http://www.nso.malawi.net/">http://www.nso.malawi.net/</a>
Maldivas	<a href="http://www.planning.gov.mv/en/">http://www.planning.gov.mv/en/</a>
Malta	<a href="http://www.nso.gov.mt/">http://www.nso.gov.mt/</a>
Mauricio	<a href="http://www.gov.mu/portal/site/cso">http://www.gov.mu/portal/site/cso</a>
Mauritania	<a href="http://www.ons.mr/">http://www.ons.mr/</a>
Moldova	<a href="http://www.statistica.md/index.php?lang=en">http://www.statistica.md/index.php?lang=en</a>
Mozambique	<a href="http://www.ine.gov.mz/Ingles">http://www.ine.gov.mz/Ingles</a>
Nepal	<a href="http://www.cbs.gov.np/">http://www.cbs.gov.np/</a>
Níger	<a href="http://www.stat-niger.org/">http://www.stat-niger.org/</a>
Nigeria	<a href="http://www.nigerianstat.gov.ng/">http://www.nigerianstat.gov.ng/</a>
Noruega	<a href="http://www.ssb.no/english/">http://www.ssb.no/english/</a>
Nueva Zelandia	<a href="http://www.stats.govt.nz/default.htm">http://www.stats.govt.nz/default.htm</a>

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
Omán	<a href="http://www.moneoman.gov.om/index.asp">http://www.moneoman.gov.om/index.asp</a>
Países Bajos	<a href="http://www.cbs.nl/en-GB/default.htm">http://www.cbs.nl/en-GB/default.htm</a>
Pakistán	<a href="http://www.statpak.gov.pk/">http://www.statpak.gov.pk/</a>
Papua Nueva Guinea	<a href="http://www.nso.gov.pg/">http://www.nso.gov.pg/</a>
Polonia	<a href="http://www.stat.gov.pl/english/">http://www.stat.gov.pl/english/</a>
Portugal	<a href="http://www.ine.pt">http://www.ine.pt</a>
Reino Unido	<a href="http://www.statistics.gov.uk/">http://www.statistics.gov.uk/</a>
República Centroafricana	<a href="http://www.stat-centrafrique.com/">http://www.stat-centrafrique.com/</a>
República Checa	<a href="http://www.czso.cz/eng/redakce.nsf/i/home">http://www.czso.cz/eng/redakce.nsf/i/home</a>
República de Corea	<a href="http://www.nso.go.kr/eng2006/emain/index.html">http://www.nso.go.kr/eng2006/emain/index.html</a>
Rumania	<a href="http://www.insse.ro/cms/rw/pages/index.en.do">http://www.insse.ro/cms/rw/pages/index.en.do</a>
Santa Lucía	<a href="http://www.stats.gov.lc/">http://www.stats.gov.lc/</a>
Senegal	<a href="http://www.ansd.sn/">http://www.ansd.sn/</a>
Serbia	<a href="http://webrzs.statserb.sr.gov.yu/axd/en/index.php">http://webrzs.statserb.sr.gov.yu/axd/en/index.php</a>
Seychelles	<a href="http://www.misd.gov.sc/sdas/">http://www.misd.gov.sc/sdas/</a>
Singapur	<a href="http://www.singstat.gov.sg/">http://www.singstat.gov.sg/</a>
Sri Lanka	<a href="http://www.statistics.gov.lk/">http://www.statistics.gov.lk/</a>
Suecia	<a href="http://www.scb.se/default____2154.asp">http://www.scb.se/default____2154.asp</a>
Suiza	<a href="http://www.bfs.admin.ch/bfs/portal/fr/index.html">http://www.bfs.admin.ch/bfs/portal/fr/index.html</a>
Sudáfrica	<a href="http://www.statssa.gov.za/">http://www.statssa.gov.za/</a>
Swazilandia	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=75">http://www.gov.sz/home.asp?pid=75</a>
Tanzanía	<a href="http://www.nbs.go.tz/">http://www.nbs.go.tz/</a>
Túnez	<a href="http://www.ins.nat.tn/">http://www.ins.nat.tn/</a>
Turquía	<a href="http://www.turkstat.gov.tr/Start.do">http://www.turkstat.gov.tr/Start.do</a>
Ucrania	<a href="http://www.ukrstat.gov.ua/">http://www.ukrstat.gov.ua/</a>
Uzbekistán	<a href="http://www.stat.uz/STAT/index.php?lng=1">http://www.stat.uz/STAT/index.php?lng=1</a>
Vietnam	<a href="http://www.gso.gov.vn/default_en.aspx?tabid=491">http://www.gso.gov.vn/default_en.aspx?tabid=491</a>
Zambia	<a href="http://www.zamstats.gov.zm/">http://www.zamstats.gov.zm/</a>

**Cuadro 2: Recursos internacionales y regionales**

<i>Organizaciones</i>	<i>Direcciones web</i>
AFRISTAT	<a href="http://www.afristat.org/">http://www.afristat.org/</a>
Banco Asiático de Desarrollo	<a href="http://www.adb.org/Economics/">http://www.adb.org/Economics/</a>
EUROSTAT	<a href="http://epp.eurostat.ec.europa.eu/">http://epp.eurostat.ec.europa.eu/</a>
Banco Interamericano de Desarrollo	<a href="http://www.iadb.org/research/data.cfm?language=en&amp;parid=2">http://www.iadb.org/research/data.cfm?language=en&amp;parid=2</a>
Fondo Monetario Internacional	<a href="http://dsbb.imf.org/">http://dsbb.imf.org/</a>
Instituto Internacional de Estadística	<a href="http://isi.cbs.nl/">http://isi.cbs.nl/</a>
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	<a href="http://www.oecd.org/statsportal/0,3352,en_2825_293564_1_1_1_1_1,00.html">http://www.oecd.org/statsportal/0,3352,en_2825_293564_1_1_1_1_1,00.html</a>
Banco Mundial	<a href="http://www.worldbank.org/">http://www.worldbank.org/</a>

## Anexo V

### Ejemplos de la evaluación de la indigencia

Tras todos los cambios, ajustes y precisiones introducidos en los dos mecanismos, es decir el sistema de pagos y la determinación de la indigencia del sistema de asistencia letrada, la Corte propone los siguientes ejemplos de evaluación, que están basados en el mismo caso que se utilizó en las evaluaciones de 2005<sup>33</sup>. Se han incluido nombres de lugares como ejemplos de estadísticas disponibles.

**Cuadro 1: Obligaciones mensuales del solicitante**

1 cónyuge + 1 niño que reside en Luxemburgo	Presupuesto anual de las familias = 43.673,5 euros en 1996 <sup>34</sup> . Aplicando el índice de precios de consumo, cambios anuales de 1996 a 2007 (25,31%), total = 54.727,26 euros.	4.560,60 euros
1 hijo o hija que reside en Douala (Camerún)	Presupuesto anual por persona = 496.660,69 <sup>35</sup> francos CFA = 757.154 <sup>36</sup> euros	63,10 euros
1 hijo o hija en Boston	51.980 dólares EE.UU. al año <sup>37</sup> = 4.332,67 dólares EE.UU. al mes	2.718,38 euros
<i>Total de obligaciones mensuales = 7.342,08 euros</i>		

<sup>33</sup> Véase ICC-ASP/6/INF.1, anexo.

<sup>34</sup> <http://www.statistiques.public.lu/stat/TableViewer/tableView.aspx?ReportId=1551> (16 de julio de 2008).

<sup>35</sup> <http://www.statistics-cameroon.org/> (16 de julio de 2008).

<sup>36</sup> Todas las conversiones o revisaron o revisaron el 16 de julio de 2008.

<sup>37</sup> <http://www.epi.org> (16 de julio de 2008).

**Caso 1:**

<b>BIENES</b>	
<i>Propiedad</i>	<i>RME<sup>38</sup> (en euros)</i>
Casa familiar en A	1.300
Apartamento en B	1.500
Apartamento en C	1.000
Casa en D	600

<i>Otros bienes</i>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	40.000	666,67
Cuadros, joyas	300.000	5.000
Cuentas bancarias	150.000	2.500
Acciones y bonos	500.000	8.333,33
<i>Total</i>	990.000	20.900

*MDM<sup>39</sup> – obligaciones mensuales = 13.558 euros*

En el caso 1, el solicitante sería considerado parcialmente indigente, y debería pagar a su equipo defensor una suma igual a su MDM.

La contribución de la Corte se calcularía de la siguiente manera (en euros):

<i>Etapa</i>	<i>Costo mensual<sup>40</sup></i>	<i>Contribución mensual</i>
Etapa 1 (desde la investigación hasta la comparecencia inicial)	22.206,79 <sup>41</sup>	8.648,79
Etapa 2 (desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos)	33.191,79	19.633,79
Etapa 3 (desde la confirmación de los cargos hasta los alegatos finales)	45.742,79	32.184,79
Etapa 4 (desde los alegatos finales hasta que se dicta la sentencia)	22.206,79 <sup>42</sup>	8.648,79
Etapa 5 (apelación)	33.191,79	19.633,79

<sup>38</sup> Renta mensual estimada (véase ICC-ASP/6/INF.1, párr. 13).

<sup>39</sup> Medios disponibles mensualmente (véase el documento ICC-ASP/6/INF.1, párr. 18).

<sup>40</sup> Para la realización de este cálculo, se dividió el presupuesto total para las investigaciones entre 24 y se añadió al costo mensual. Véase el documento ICC-ASP/6/4, anexo IV.

<sup>41</sup> Costos mensuales máximos de asistencia letrada durante esta etapa.

<sup>42</sup> Costos mensuales máximos de asistencia letrada durante esta etapa.

**Caso 2:**

<b>BIENES</b>	
<i>Propiedad</i>	<i>RME (en euros)</i>
Casa familiar en A	3.000
Apartamento en B	2.000
Apartamento en C	1.500
Casa en D	1.500

<b>Otros bienes</b>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	50.000	833,33
Cuadros, joyas	1.000.000	16.666,67
Cuentas bancarias	1.500.000	25.000
Acciones y bonos	3.000.000	50.000
<i>Total</i>	5.550.000	92.500

*MDM – obligaciones mensuales = 83.342,08 euros*

En el caso 2, el solicitante no sería considerado indigente.

**Caso 3:**

<b>BIENES</b>	
<i>Propiedad</i>	<i>RME (en euros)</i>
Casa familiar en A	1.300
Apartamento en B	1.500
Apartamento en C	1.000
Casa en D	600

<i>Otros bienes</i>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	20.000	333,33
Cuadros, joyas	300.000	5.000
Cuentas bancarias	500.000	8.333,33
Acciones y bonos	1.000.000	16.666,67
<i>Total</i>	1.820.000	34.733

*MDM – obligaciones mensuales = 27.391 euros*

En el caso 3, el solicitante sería considerado parcialmente indigente.

La contribución de la Corte se calcularía de la siguiente manera (en euros):

<i>Etapa</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Contribución mensual</i>
Etapa 1 (desde la investigación hasta la comparecencia inicial)	22.206,79	0 <sup>43</sup>
Etapa 2 (desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos)	33.191,79	12.016,38
Etapa 3 (desde la confirmación de los cargos hasta los alegatos finales)	45.742,79	18.351,79
Etapa 4 (desde los alegatos finales hasta que se dicta la sentencia)	22.206,79	0
Etapa 5 (apelación)	33.191,79	12.016,38

--- 0 ---

<sup>43</sup> La diferencia de 5.184,21 euros podrá deducirse de la contribución de la Corte durante la siguiente etapa.